

CONTRATO DE OBRA N° IDDRS-SAMC-003-2022

CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE
NIT	823.002.411-9
OBJETO	“ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE UNA CANCHA UBICADA EN EL BARRIO EL CARIBE EN LA CIUDAD DE SINCELEJO, SUCRE”
CONTRATISTA	CONSORCIO CANCHA CARIBE
NIT	901641017-3
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$55.970.083)
DURACION	DOS (02) MESES
FIRMA DE CONTRATO	07 DE OCTUBRE DE 2022

Entre los suscritos **REINALDO FRANCISCO RAMIREZ MEJIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°92.097.013 expedida en Galeras-Sucre, actuando en nombre y representación legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE, mediante Decreto de nombramiento N° 0379 de 09 de agosto de 2022 y acta de posesión N° 62320 de 09 de agosto de 2022 expedida por la Gobernación de sucre, quien en lo sucesivo se denominará, INDERSUCRE y por otra parte, **CONSORCIO CANCHA CARIBE** con NIT: 901641017-3, representada legalmente por **MARTHA ELENA TORRES GUTIERREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.033.366.231 de Arboletes, quien en desarrollo y ejecución de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra, contenido en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía para las adquisiciones de bienes, servicios y obras; y b) Que INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE, llevó a cabo la realización del proceso de selección cumpliendo con los tramites que exigen las normas jurídicas reguladoras del contrato estatal por lo cual se hace necesario suscribir el contrato con el proponente adjudicado mediante Resolución N° 212 de fecha 28 de septiembre de 2022. El presente contrato se registrará por las cláusulas que siguen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA-DENOMINACION:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, el presente contrato se denominara de OBRA. **CLAUSULA SEGUNDA-OBJETO:** El contratista se obliga con el contratante a la: “ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE UNA CANCHA UBICADA EN EL BARRIO EL CARIBE EN LA CIUDAD DE SINCELEJO, SUCRE” según los ítems y descripciones señaladas en el pliego de condiciones definitivo que a continuación se relaciona:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VUNITARIO	V.TOTAL
A. CANCHA CARIBE					
1	PRELIMINARES				
1.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PROVISIONAL EN TELA VERDE, H=2.00M	ML	54,00	\$20.600,00	\$1.112.400,00
1.2	DESMONTE DE MALLA ESLABONADA	M2	147,15	\$11.786,00	\$1.734.310,00
1.3	DEMOLICION MURO 0.15 BLOQUE CEMENTO	M2	30,30	\$15.529,00	\$470.529,00
1.4	DEMOLICION CIMIENTO CONCRETO REFORZADO	ML	10,10	\$32.195,00	\$325.170,00
1.5	DEMOLICION MACHONES CONCRETO REFORZADO	ML	12,00	\$15.714,00	\$188.568,00
1.6	DEMOLICION VIGAS CONCRETO REFORZADO	ML	10,10	\$30.697,00	\$310.040,00
1.7	DEMOLICION BANCAS MAMPOSTERIA	ML	6,00	\$30.000,00	\$180.000,00
1.8	FRESADO DE LOSA DE CONCRETO	M2	162,00	\$9.733,00	\$1.576.746,00
			SUBTOTAL		\$5.897.763,00
2	EXCAVACIONES				
2.1	EXCAVACION MANUAL MATERIAL COMUN	M3	0,95	\$ 31.095,00	\$29.540,00
			SUBTOTAL		\$29.540,00
3	MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES				
3.1	REPARACION EN MURO PERIMETRAL DE CERRAMIENTO, CON MORTERO	M2	42,79	\$ 15.310,00	\$655.115,00
3.2	REPARACION DE ALFAJÍA CERRAMIENTO PERIMETRAL	ML	65,72	\$17.158,00	\$1.127.624,00
			SUBTOTAL		\$1.782.739,00
4	CERRAMIENTO MALLA				
4.1	CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA TUBOS	M2	36,00	\$96.520,00	\$3.474.720,00
4.2	CERRAMIENTO EN MALLA NYLON	M2	254,85	\$9.570,00	\$2.438.915,00
4.3	MANTENIMIENTO MALLA ESLABONADA TUBOS	M2	111,15	\$59.557,00	\$6.619.760,55
4.4	MANTENIMIENTO PUERTA MALLA ESLABONADA H=2M A=1M	UND	1,00	\$799.410,00	\$799.410,00
			SUBTOTAL		\$13.332.805,55
5	MAMPOSTERIA Y CONCRETOS				
5.1	ZAPATA CONCRETO 3.500 PSI SECCION 0.60x0.60x0.25	UN	3,00	\$ 79.316,00	\$237.948,00
5.2	VIGA CIMIENTO 20x20 3.500 PSI REFORZADA	ML	10,10	\$ 84.923,00	\$857.722,00
5.3	CONCRETO 3.000 PSI MACHONES ENTREMUROS S=0.15x0.20	ML	5,40	\$ 59.507,00	\$321.337,80
5.4	CONCRETO 3.000 PSI COLUMNAS S=25x25	ML	9,00	\$ 59.507,00	\$535.563,00
5.5	CONCRETO 3.000 PSI VIGA AEREA S=15x20	ML	10,10	\$ 51.540,00	\$520.554,00
5.6	PLANTILLA CONCRETO 3.500 PSI	M2	162,00	\$ 35.196,00	\$5.701.752,00
5.7	ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI	KG	1,09	\$ 8.265,00	\$9.008,85
5.8	BANCA CONCRETO GRANO PL L=180	UN	6,00	\$ 367.368,00	\$2.204.208,00
5.9	PAÑETE ALLANADO 1:4 E=0.02 M.	M2	27,27	\$ 22.127,00	\$603.403,00
			SUBTOTAL		\$10.991.496,65
6	PINTURAS				
6.1	PINTURA DE DEMARCANCIÓN CANCHA	M2	162,00	\$23.273,00	\$3.770.226,00
6.2	PINTURA DE MARCACIÓN CANCHA	ML	81,00	\$10.113,00	\$819.153,00
6.3	PINTURA VINILO MURO CERRAMIENTO	M2	153,03	\$23.141,00	\$3.541.267,00
			SUBTOTAL		\$8.130.646,00
7	ILUMINACIÓN				
7.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTORES 300W	UND	4,00	\$662.800,00	\$2.651.200,00
			SUBTOTAL		\$2.651.200,00
8	RETIROS				
8.1	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	M3	7,00	\$33.960,00	\$237.720,00
			SUBTOTAL		\$237.720,00
COSTO DIRECTO (A)					\$43.053.910,00
ADMINISTRACION				25,00%	\$ 10.763.478,00
IMPREVISTO				2,00%	\$ 861.078,00
UTILIDAD				3,00%	\$ 1.291.617,00
COSTOS INDIRECTOS (AIU) %				30%	\$12.916.173,00
VALOR TOTAL OBRA CIVIL					\$55.970.083,00

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN: La duración del presente contrato será por el término de DOS (02) meses contados a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA- VALOR:** El valor del siguiente contrato se pacta en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$55.970.083)**. **CLAUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y DE RECREACION DE SUCRE – INDERSUCRE, pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: Se cancelará a través de Actas Parciales o de Acta de Recibo Final de supervisión debidamente legalizada mediante la cuenta de cobro; la cancelación de las actas parciales y/o finales de obras se realizará de acuerdo con el plan Anual de Caja PAC del INDERSUCRE, previo informe de recibido a satisfacción por el supervisor del instituto. **CLAUSULA SEXTA- ESTAMPILLAS E IMPUESTOS:** El contrato que se suscriba con ocasión de los presentes pliegos de condiciones, deberá realizar el pago de Impuestos y estampillas y Serán por cuenta del Contratista y se consideran incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en el desarrollo del Contrato sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales deben ser cancelados directamente por el contratista. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del contrato respectiva. **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL INDERSUCRE:** a) Designar el personal idóneo para realizar la función de vigilancia del contrato para su debida ejecución. Para la vigilancia de este contrato se celebrará un contrato de interventoría. b) A exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. c) Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiera lugar. **CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Ejecutar la totalidad del contrato, de acuerdo con el ofrecimiento entregado con la propuesta en criterio de estímulo a la industria nacional. b) Hacer uso de los formatos técnicos que la Entidad maneja para la trazabilidad, seguimiento y control de la obra. c) Presentar a la Entidad, conjuntamente con la supervisión, la proyección del presupuesto contratado de acuerdo a las revisiones realizadas de las actividades a ejecutar, en el plazo máximo estipulado por el profesional asignado por la Entidad. d) Entregar al supervisor, con cada una de las actas de pago, un informe de ejecución. Este deberá contener como mínimo: registro fotográfico del antes y después de la intervención y control presupuestal. e) Entregar al supervisor los paz y salvo de proveedores y subcontratistas. f) Entregar a l el listado de proveedores y subcontratistas, el cual deberá actualizarse a medida que se ejecutará las obras. g) Acordar, mediante las actas correspondientes, las actividades extras y adicionales que puedan requerirse para el cabal cumplimiento de las obras contratadas. La Entidad se reserva el derecho a debatir el acuerdo de precios cuando considere que los valores o actividades no corresponden con la realidad del mercado. h) Cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el interventor o supervisor por parte de la Entidad. Si el contratista considera que algunos de los trabajos que se exigen están fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una orden o decisión, podrá objetar ante la entidad contratante dicha orden, por escrito, durante los primeros dos (2) días calendario. i) Reparar prontamente, y por su cuenta, cualquier daño o perjuicio que ocasione. j) Abrir un libro en el cual se anotarán, diariamente los hechos y sucesos relacionados con el desarrollo de las actividades a ejecutar, así como las observaciones o sugerencias que haga el supervisor. En él se dejará constancia de todos los pormenores que puedan suceder en el frente de trabajo, tales como: estado del tiempo, personal laborando, estado y relación del equipo, avance de la obra, avance de las medidas de manejo ambiental, acciones sociales, suministro de materiales, accidentes de trabajo, etc. Cada anotación diaria deberá llevar la fecha y la firma del Director Administrativo y/o residentes técnicos del contratista. El responsable de mantener al día este diario será el Director Administrativo y/o residentes técnicos de obra y deberá ser revisado y aprobado por el supervisor. En el momento de la liquidación del contrato el libro diario de la obra

deberá entregarse al **INDERSUCRE** junto con los otros documentos solicitados. **k)** Firmar el acta de inicio de las actividades en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. A su vez, deberá entregar al supervisor los documentos propios de la adjudicación del contrato para su aprobación: (análisis de precios unitarios de todos los ítems presentados con la propuesta, plan de acción socio- ambiental para el proyecto, hoja de vida de los profesionales con las respectivas certificaciones de experiencia, identificación del equipo mínimo requerido en el pliego de condiciones, listado del personal que se empleará para la ejecución de la obra, constancia de afiliación al sistema de seguridad social y parafiscales del personal, certificación firmada por el revisor fiscal o contador, donde se discrimine el factor prestacional de su oferta económica de acuerdo a la normatividad vigente que lo cobije). El supervisor se reserva el derecho de aceptarlos o no. Sin el cumplimiento de este requisito el contratista no podrá dar inicio a la ejecución de la obra. Así mismo el contratista no podrá cambiar al(os) residente(s) de la obra sin autorización expresa por escrito al supervisor. El incumplimiento de esta obligación por parte del contratista será causal de imposición de multas. **l)** Emplear personal idóneo y calificado, de manera que la obra se realice en forma técnica y eficiente. Dicho personal deberá ser fácilmente identificable por el supervisor cuando ésta requiera de alguna acción especial del personal a su mando, la cual será de su acatamiento. El personal que participe en la ejecución de la obra será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, y el **INDERSUCRE** no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. El **INDERSUCRE** se reserva el derecho de exigir al contratista, y por escrito, el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto, que éste adquiera el derecho de elevar reclamos por esta causa. El supervisor solicitará, en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado a la obra, y el contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado. El desacato de cualquiera de estas disposiciones constituye causal de incumplimiento del contrato. **m)** Presentar informes puntuales al **INDERSUCRE**, independientemente de los informes de avance, cuando se presenten situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos previstos. **n)** Mantener indemne al **INDERSUCRE** frente a cualquier reclamación que resulte del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. **o)** Facilitar la labor del supervisor dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **p)** Destinar los recursos entregados por el **INDERSUCRE** únicamente a la ejecución del presente contrato. **q)** Cumplir con las Normas Técnicas Colombianas - NTC, o, en su defecto, con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials), cuando no haya norma NTC para alguno de los materiales. En caso de incumplimiento, el supervisor de la Entidad, podrán solicitar por escrito el retiro del material defectuoso o que contraviene las normas. **r)** Sostener los precios de la oferta durante la vigencia del contrato. **s)** Cumplir con el ofrecimiento realizado en el criterio de selección "Factor de calidad". **t)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato. **u)** Ejecutar el objeto del contrato, prestar los servicios objeto de este contrato cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas planteadas según la cláusula segunda. **CLAUSULA NOVENA- GARANTIA:** Para garantizar las obligaciones que mediante este contrato se adquiere, el contratista constituirá a sus costas garantía ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país y vigilada por la superintendencia Financiera, mediante póliza matriz, debiéndola **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE - INDERSUCRE** aprobar, si cumple con los requisitos de la ley. La garantía amparará los siguientes riesgos: a)-**PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más. b) **GARANTIA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por el término de cinco años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra, cuyo valor será el 10 % del valor del contrato. c) **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES**, por el 5% del valor del contrato, por el término de

ejecución del contrato y tres (3) años más. d) **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El Contratista se obliga a constituir una póliza autónoma que cubra la derivada de la ejecución del contrato y en ningún caso será inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA-CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: INDERSUCRE en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá imputar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra el INDERSUCRE. La cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del contratista, si el monto de estos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior toda vez que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-MULTAS: INDERSUCRE podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sus anexos y demás documentos que la integran. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida sobrepasare el termino concedido, INDERSUCRE podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. La imposición de multas no libera al contratista de sus obligaciones contractuales so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el contrato y en la Ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-CADUCIDAD: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DE SUCRE - INDERSUCRE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si el contratista incumpliere con las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato según el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del contratista de todos los perjuicios causados a INDERSUCRE, la resolución que declare la caducidad, en cuanto a hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, presentará mérito ejecutivo el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se harán efectivas a través de la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previsto en los Artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Este contrato se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal N° 20220083.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato, sin previa autorización escrita del **INDERSUCRE** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no releva al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL INDERSUCRE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos

establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO:** Conforme con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996, este contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su ejecución los siguientes requisitos a) Expedición del Registro presupuestal, b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c) suscripción de acta de inicio por las partes. d) cancelación de las estampillas a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, ARL, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre **EL INDERSUCRE y EL CONTRATISTA**. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne al Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre INDERSUCRE frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN:** Se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la cual se hará efectiva dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su finalización. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Civil del INSTITUTO, quien velará para que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CASO FORTUITO Y FUERYA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación, así como sobre la Validez y Existencia de este Contrato, y de todos los acuerdos y pactos que se celebren en relación con ellos, serán resueltas por medio de arreglo directo entre las Partes, en reuniones sostenidas por ellas o por sus representantes o apoderados, debidamente acreditados, y que no podrán extenderse por un término mayor a quince (15) días contados a partir de la primera de las reuniones, so pena de entenderse fallida la negociación. La reunión deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a que una de las partes convoque a la otra, en las oficinas del INDERSUCRE. Si una parte no asiste a alguna de las reuniones se entenderá agotada la etapa de arreglo directo. En caso de que no sea posible alcanzar un acuerdo entre las Partes, éstas acuerdan someter el conflicto a la decisión de un tribunal arbitral. Cuando la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, que será designado por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. En el caso en

el cual la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por mutuo acuerdo entre las partes, o en su defecto, si no hay acuerdo un término de diez (10) días hábiles, desde la fecha en que una parte invite a la otra a hacer la designación, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y hablarán en Derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, decidirá conforme a leyes colombianas y se someterá íntegramente a los reglamentos y procedimientos arbitrales de la Cámara de Comercio, o a falta de ésta, de la entidad que haga sus veces. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- INTERVENTORIA:** La Interventoría de la obra será ejercida por el interventor externo contratado para tal fin. El interventor, si es contratista, e incumpliere lo dispuesto en el inciso anterior responderá por las omisiones establecidas en la ley 1474 de 2011; por el contrario, si es servidor público, y sin justa causa omita lo dispuesto en el inciso anterior, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con el régimen disciplinario vigente. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: - Estudios y documentos previos. - El Pliego de Condiciones del proceso de selección N° IDDRS-SAMC-003-2022, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. - La Oferta presentada por el Contratista con sus anexos. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- LIQUIDACION:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso de que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificada por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y por lo dispuesto en los pliegos, el presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses seguidos a la entrega de la obra satisfactoriamente. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo. **PARAGRAFO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II.